



ACUERDO NÚMERO 43/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

En sesión ordinaria número ITAIGro/13/2022, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Licenciado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, Comisionado Presidente de este Instituto, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que en esta lógica el 5 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de la misma anualidad.

IV. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

V. Que, en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir lineamientos generales los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

VI. Que en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero, se contienen las obligaciones transparencia que los sujetos obligados deben difundir en la plataforma nacional de transparencia y en sus portales de internet, en este tenor, se le otorgó al ITAIGro realizar la verificación y evaluar el grado de cumplimiento de estas obligaciones.

VII. En este contexto resulta indispensable establecer un procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos citados. Dicho procedimiento debe observar que la información publicada cumpla lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, caso contrario, determinar las acciones como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, en eso estriba la presente proposición.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

VIII. En la sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad un ACUERDO donde se habían aprobado los Lineamientos para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado.

IX. Que, en este contexto, el ITAIGro, y atendiendo el mandato legal de realizar las verificaciones conforme el Programa Anual; durante los meses de septiembre a diciembre del año 2017, llevó a cabo la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de cada uno de los 208 sujetos obligados en el Estado. Por ser la primera verificación, se acordó una verificación de tipo censal, porque eso permitiría tener una radiografía de la situación integral.

X. Que con el resultado de esta primera verificación, el tópico del índice de la transparencia, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se van institucionalizar, porque después del año 2017, se realizarán de manera anual dos verificaciones: la primera de enero-junio y la segunda de julio diciembre de 2018; además la experiencia y conocimientos adquiridos nos obliga a reformar en buena medida algunos lineamientos para precisar mejor los procesos de verificación y evaluación a futuro.

XI. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/04/2018, de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, a propuesta de los Comisionados Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió el ACUERDO 10/2018 por el cual se aprobaron los lineamientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, que deben publicar los sujetos obligados del estado de Guerrero en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

XII. Que el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a finales del año 2017, se realizó importantes reformas a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

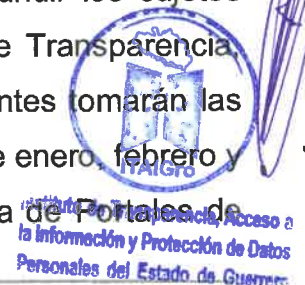
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, que entraron en vigor en el año 2018, citado lo anterior el Instituto de Transparencia del Estado realizará la verificación correspondiente a la información a los años 2018 y 2019, en ese tenor la normatividad del Estado en materia de verificación tendrá que estar homologada con los Lineamientos Técnicos Generales.

XIII. La reforma a los Lineamientos para la verificación del año 2019 tenían como principal objetivo evaluar las 48 fracciones que establece el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, referente a las obligaciones comunes que están obligados a cumplir los sujetos obligados del Estado, con esto, el órgano garante pretendía asegurar un mayor cumplimiento con los índices en materia de transparencia y subir los estándares establecidos en las variaciones de años anteriores.

XIV. en sesión ordinaria ITAIGro/18 de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, se aprobaron los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del estado de Guerrero en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, donde mandata en artículo tercero transitorio la modificación los Lineamientos de Verificación.

XV. Que la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del año dos mil veinte de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mencionan en el artículo séptimo transitorio que los organismos garantes tomarán las previsiones del caso para que la información generada en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, sea cargada en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Obligaciones de Transparencia, del 1 al 30 de abril de 2021. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del 1 de mayo de 2021.

XVI. Que es necesario la estandarización y homologación del Manual de procedimientos y metodología de evaluación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como de los Lineamientos para la verificación del año 2022, con relación a la reforma aprobada el 28 de diciembre del dos mil veinte de los Lineamientos Técnicos Generales, para lograr la armonizada evaluación a las 48 fracciones que establece el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, referente a las obligaciones comunes que están obligados a cumplir los sujetos obligados del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la actualización de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Página 5



LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero; tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;
- II. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita y publique el Instituto; así como los establecidos en las Leyes vigentes;
- III. **Dirección de Vinculación y Evaluación o DIVE:** la Dirección de Vinculación y Evaluación, adscrita al Instituto.
- IV. **El Instituto o ITAIGro:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
- V. **La secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública;
- VII. **Ley 207:** Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;





- IX. Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Lineamientos Técnicos Estatales o LTGro:** Los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Guerrero deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XII. Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 81 de la ley 207;
- XIII. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 82 a 97 de la Ley 207;
- XIV. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 97 de la Ley 207;
- XV. Catálogo:** Es el Catálogo de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero aprobado por el Pleno del Instituto;
- XVI. Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet:** El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como l 'o para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia t ml o de la ley 207 y los presentes lineamientos;
- XVII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General.
- XVIII. Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito estatal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;



- XIX. Servidores públicos:** Los mencionados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de Guerrero: "(...) Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica".
- XX. Sujetos obligados:** Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.
- XXI. Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realiza el Instituto a organismos y dependencias registrados en el catálogo de sujetos obligados.
- XXII. Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito Estatal y municipal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que, para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, esta se distribuye como una normal.
- XXIII. Verificación Virtual:** La verificación realizada a los portales de internet de los sujetos obligados, señalada en el numeral sexto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II. DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia, correos electrónicos institucionales del órgano garante o estrados del Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y' 81 a 97 de la Ley número 207, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y estatales, a los sujetos obligados del ámbito estatal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán en la Plataforma Nacional de Transparencia o en los portales de internet o en ambos supuestos conforme lo establezca el programa anual de verificación, las cuales, a su vez, serán ejecutadas por la Dirección de Vinculación y Evaluación del Instituto.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados en los términos que se dispongan en el Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 103 y 113 de la Ley 207.

Octavo. El periodo de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se sujetarán a los plazos establecidos por el programa anual de verificación.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados registrado en el catálogo (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley 207 y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y en lo no previsto en este, se aplicará el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Paizma



CAPÍTULO I. DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia o en los portales de internet o ambas, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos estatales.

El procedimiento dará inicio de acuerdo con los plazos previstos en el programa anual de verificación, así mismo el Instituto lo publicará en los medios oficiales de notificación para el debido conocimiento de los sujetos obligados, establecerá las fechas de verificación conforme a la clasificación del catálogo de sujetos obligados del Estado. El Instituto levantará un acta circunstanciada con valor de dictamen al final de la verificación, posteriormente en los plazos previstos se notificará a los sujetos obligados por los medios oficiales de notificación.

En caso de los Ayuntamientos con población menor a 70 mil habitantes el proceso de verificación se realizará con la presencia del titular de la unidad de transparencia, previa notificación. En caso de ausencia del titular de la unidad de transparencia que haya sido notificado en tiempo y forma, la verificación se llevará a cabo. Si se negará a firma, hará constar mediante dos testigos.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

CAPÍTULO II. DEL DICTAMEN

Décimo tercero. Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática y el acta circunstanciada que para tal efecto se generen y tendrá valor de dictamen.

Décimo cuarto. El proyecto de dictamen será elaborado por la Dirección de Verificación y Evaluación del Instituto, y será validado por un verificador designado, el director de la DIVE y un Comisionado del Pleno.

Décimo quinto. En los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, la DIVE lo asentará en el dictamen según corresponda a cada sujeto obligado.

Décimo sexto. En el dictamen quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas, en un término de 10 días hábiles, para el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por 5 días más, para que el Titular del Sujeto Obligado pueda subsanar las inconsistencias marcadas en el dictamen, apercibidos que en caso de incumplir la determinación se les impondrá la sanción que determine el pleno.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Décimo séptimo. Se notificará el dictamen a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia, correos electrónicos institucionales del órgano garante o estados del Instituto en los plazos previstos en el programa anual de verificación.

Décimo octavo. En los casos de los Ayuntamientos con menor a 70 mil habitantes el dictamen se notificará el mismo día que concluya la verificación programada de forma presencial al sujeto obligado, en caso de ausencia del titular de la unidad de transparencia la DIVE notificará el dictamen en un plazo no mayor a 3 días hábiles a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia, correos institucionales del órgano garante o estrados del Instituto.

Décimo noveno. (derogado)

Vigésimo. (derogado)

CAPÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a 15 días hábiles para atender requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, 10 días hábiles por conducto de la Unidad de Transparencia y 5 días hábiles al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen del sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. La DIVE realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen. De considerarlo pertinente, podrá solicitarse a los sujetos obligados, informes complementarios que permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.



Vigésimo tercero. La DIVE integrará y remitirá al Comisionado responsable de la verificación del sujeto obligado, para su validación, los resultados que deriven de la revisión del informe de subsanación como parte del procedimiento de verificación que se lleve a cabo.

Vigésimo cuarto. Cuando derivado de las acciones de verificación, se considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Vigésimo quinto. Una vez aprobada por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo sexto. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, se notificará el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos electrónicos institucionales del órgano garante o estrados del Instituto. Una vez notificado por el Instituto el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

CAPÍTULO IV. DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo séptimo. En los casos en que se determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo, en un término de 3 días hábiles siguientes, se elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados, acompañándolo de una copia del expediente correspondiente para su análisis.

Vigésimo octavo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Jurídica Consultiva, elaboraran un proyecto de acuerdo de incumplimiento, donde se propondrán las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V. DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Vigésimo noveno. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados





incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, se turnará a la Dirección Jurídica Consultiva para notificar a través del personal habilitado para la verificación o actuario, además la Dirección dará seguimiento y ejecutará el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo primero. La Dirección Jurídica Consultiva deberá informar semestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de las obligaciones de transparencia.

Trigésimo segundo. En caso de persistir el incumplimiento se ordenará iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

CAPITULO VI. SANCIONES

Trigésimo tercero. Son causa de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente lineamiento, las siguientes:

- I. La falta de respuesta a los informes solicitados por el instituto en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la de Transparencia.
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en los presentes lineamientos.
- IV. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la normatividad aplicable.
- V. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.
- VI. No atender los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos, emitidos por el Órgano Garante.
- VII. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante.

Trigésimo cuarto. Las conductas a que se refiere la disposición anterior, serán sancionadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de



Página 13



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Datos Personales del Estrado de Guerrero, en cumplimiento al Título Octavo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO. Se abroga los anteriores LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, aprobados mediante acuerdo 053/2019, en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2019, de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve; y se derogan todas las disposiciones que se contravengan los establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO. Se instruye al Instituto en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que realice la homologación y modificación del Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

CUARTO. Para su debida notificación Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

QUINTO. El Instituto tendrá un plazo de 2 días hábiles para aprobar el Programa Anual de Verificación y Evaluación del año 2022.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero
Página 14



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEXTO. En tanto el Programa Anual de Verificaciones quedará vigente en sus términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/13/2022, celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado Presidente

MD. Roberto Nava Castro
Comisionado

Lic. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo 43/2022, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/13/2022, de fecha 24 de mayo de 2022.

